



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	LILIAN DANIELA DIAZ PULGARIN
RADICADO:	680014189001-2020-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0457
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado el 27 de octubre de los corrientes rubricado tanto por la apoderado accionante YURLEY VARGAS MENDOZA y la representante legal suplente de la entidad accionante MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyo titular sea la demandada LILIAN DANIELA DIAZ PULGARIN identificada con c.c. 1.098.786.784 ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

Los oficios requeridos para tal fin, deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación, los cuales serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez los deberá enviar por su cuenta y costo a los destinatarios.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra LILIAN DANIELA DIAZ PULGARIN, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT's, títulos de valorización, etc, cuyo titular sea la demandada LILIAN DANIELA DIAZ PULGARIN identificada con c.c. 1.098.786.784 ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

Se ordena expedir por secretaría los oficios requeridos para tal fin, los cuales deberán ser expedidos una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y serán remitidos vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de su conducto sea entregado a la demandada quien a su vez los deberá enviar por su cuenta y costo a sus destinatarios.

TERCERO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 019** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de noviembre de 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552496b108df3cd90d978666668f27663ed049b86fe2f4d2e804dc19519afc0**
Documento generado en 06/11/2020 10:17:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>